

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº5

240. NOTIFICACIÓN A D. JILALI BENYAZOU, EN PROCEDIMIENTO GUARDA Y CUSTODIA ALI. HIJO MENOR Nº 296/2017.

N.I.G.: 52001 41 1 2017 0001961

F02 FAML. GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000296 /2017

Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES

DEMANDANTE D/ña. FATIMA EL ALLALI EL ALLALI

Procurador/a Sr/a. ANA HEREDIA MARTINEZ

Abogado/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN BLANCO ESTEVEZ

DEMANDADO D/ña. JILALI BENIYAZOU

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº33/18

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 27 de febrero de 2018.

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, los presentes autos de JUICIO VERBAL sobre MEDIDAS PATERNO-FILIALES, seguidos ante este Juzgado bajo el número 296 del año 2017, a instancia de **DÑA. FATIMA EL ALLALI EL ALLALI**, representada por la Procuradora Dña. Ana Heredia Martínez y asistida por la Letrado Dña. María del Carmen Blanco Estévez, contra **D. JILALI BENYAZOU**, en rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal y atendiendo a los siguientes

FALLO

ESTIMAR parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de **DÑA. FATIMA EL ALLALI EL ALLALI** contra **D. JILALI BENYAZOU**, en rebeldía procesal, con los siguientes pronunciamientos:

1. Que los hijos de la unión extramatrimonial entre DÑA. FATIMA EL ALLALI EL ALLALI y D. JILALI BENYAZOU, llamados Amin y Achraf Benyazou El Allali, queden bajo la **guarda y custodia** de la madre, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.

2. D. JILALI BENYAZOU gozará del derecho a **visitar a** sus hijos menores de edad y tenerlos en su compañía a falta de cualquier otro acuerdo al que pudieran llegar las partes, todos los sábados desde las 12:00 a las 14:00 horas, en presencia de la madre, y siempre que se le haya hecho saber a la misma con al menos dos días de anticipación su interés en visitar al menor. Cualquier ampliación de dicho régimen de visitas requerirá acuerdo de las partes o demanda de modificación de medidas por parte del demandado.